

RSI-MTPS-0154-2019

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER: AL SEÑOR , en su calidad de solicitante de información, la resolución de las once horas con treinta minutos del veintiocho de agosto del año dos mil diecinueve, la cual literalmente dice: "....."

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las once horas con treinta minutos del veintiocho de agosto del año dos mil diecinueve.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta Oficina a través de Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución en fecha veinte de agosto del año dos mil diecinueve, interpuesta por el señor; quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: "A). *Cantidad de accidentes laborales reportados en el área de la construcción en todo el salvador; B). Tipo de accidentes sufridos (heridas, quebraduras etc.); C). Accidentes por género (masculino, femenino); D). Cuántos de estos han generado incapacidad y días de incapacidad. La información solicitada es desde el 2017 hasta la fecha.*

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.

- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al Derecho de Acceso a la Información Pública "*Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.*"



- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con la Directora General de Previsión Social de esta Institución, a quien se les solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, la referida Directora General rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado a través de la Jefa del Departamento de Seguridad e Higiene Ocupacional, quien en dicho informe literalmente expresa: “(...) **Por este medio le comunico el resultado de la solicitud de información SI-MTPS-0154-2019. NOTA: el SNNAT, hace la clasificación de la Naturaleza de la Lesión (heridas, quemaduras, etc.), de manera general y no por sector, así mismo no registra los días de incapacidad que han generado los accidentes incapacitantes**”.
- IV. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información pública al petitionante; lo cual ha sido proporcionado por la Directora General de Previsión Social a través de la Jefa del Departamento de Seguridad e Higiene Ocupacional de conformidad a los reportes estadísticos que registra del Sistema Nacional de Accidentes de Trabajo (SNNAT) referentes al literal A) y C) de la solicitud, se adjunta en archivo digital a las presentes diligencias y es enviado al correo señalado en la presente solicitud para recibir notificaciones e información solicitada @hotmail.com; a tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, *“Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”*; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.



- V. Por otra parte, en cuanto al punto B) Y D) referentes a: *B). Tipo de accidentes sufridos (heridas, quebraduras etc.); D). Cuántos de estos han generado incapacidad y días de incapacidad*, según lo manifestado por la referida Dirección esta información no es recopilada por el Sistema Nacional de Accidentes de Trabajo (SNNAT); por tanto, es procedente mencionar que dicha información es inexistente en los registros que para tal efecto se lleva; a tal efecto el artículo **73 de la Ley de Acceso a la Información Pública**, hace referencia que: “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información”. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 y 73 literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** a). Concédase el acceso a la información pública al señor referente a “A). Cantidad de accidentes laborales reportados en el área de la construcción en todo el salvador; C). Accidentes por género (masculino, femenino). La información solicitada es desde el 2017 hasta la fecha”; b). Confírmese la inexistencia de la información concerniente a: *B). Tipo de accidentes sufridos (heridas, quebraduras etc.); D). Cuántos de estos han generado incapacidad y días de incapacidad*”; de conformidad a información y reporte rendido por la Dirección General de Previsión Social del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **NOTIFÍQUESE. Y.G.**

